

Constancia secretarial: Manizales, veinticinco (25) de agosto de 2023. A despacho de la Señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00570-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinticinco (25) de agosto de 2023

Se resuelve la viabilidad de la admisibilidad de la demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado – local comercial instaurada por Zuluaga Gutiérrez S. en C.A. contra Leonardo Fabio Méndez López, Abraham Bolívar Vanegas y Yenny Bibiana Serna Castrillón, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00570-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos generales previstos el art. 82 del CGP:

1. Como no se solicitaron medidas cautelares se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, razón por la que deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos y de la respectiva subsanación a los demandados a la dirección física y/o electrónica reportada para efectos de su notificación. No sobra indicar que dicho envío deberá contar con copia cotejada que acredite el contenido del mismo.
2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP se debe integrar el contradictorio contra el señor Danilo Andrés Ramírez Méndez, identificado con la C.C. nro. 1.007.234.884 ya que en el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio denominado “POLLOS EL CABLE”, aparece como propietario el citado y como las decisiones que aquí se tomen pueden afectar sus intereses se le debe garantizar por parte del despacho el derecho de defensa y contradicción.

Son las anteriores las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la verbal de restitución de bien inmueble arrendado – – local comercial instaurada por Zuluaga Gutiérrez S. en C.A. contra Leonardo Fabio Méndez López, Abraham Bolívar Vanegas y Yenny Bibiana Serna Castrillón, radicada con el nro. 17001-40-03-011-2023-00570-00.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Natalia Gómez Castaño, portadora de la T.P. nro. 239.388 del C.S.J. para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e0a59aa0a035e4f3415d3270aa16e9a5b020ed707251ae20d89bb07dde493c**

Documento generado en 25/08/2023 11:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>